

Bogotá, DC, jueves, 26 de junio de 2025

Señor
PETICIONARIO ANÓNIMO

Publicar en página WEB

Asunto: Remisión del Oficio CDMB_08242, recibido con radicado ANLA 20256200649282 del 5 de junio de 2025. Respuesta Radicado de entrada 9984 de 2025, con radicado de la ANLA 20256200460372 del 24 de abril de 2025. Denuncia por contaminación ambiental en Floridablanca, Santander.

Expediente: 15DPE6847-00-2025 / 15DPE4766-00-2025

Respetado Peticionario:

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Mediante la comunicación del asunto, la Entidad recibió la respuesta emitida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), a la solicitud trasladada por la ANLA a través de oficio 20252300278481 del 25 de abril de 2025, relacionada con elaboración de cianuro y ácido con fines de purificación de oro, en el municipio de Floridablanca, Santander.

En atención a la misma, esta Autoridad consideró pertinente publicarla para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.

En virtud de lo señalado, como adjunto a la presente, se remite el Oficio 2 CDMB_08242, recibido con radicado ANLA 20256200649282 del 5 de junio de 2025.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado*, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRSD](#) –; GEOVISOR – [SIAC](#) – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA ,

WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, pueden hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, pueden hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Anexos: Si, Oficio CDMB_08242, recibido con radicado ANLA 20256200649282 del 5 de junio de 2025.

Publicar en página WEB

Medio de Envío: Correo Electrónico

ANGELA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE6847-00-2025 / 15DPE4766-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

Bucaramanga

CDMB_08242
05/06/2025

Doctora

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS

CORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Correo electrónico: Correspondencia_anla@anla.gov.co, EAvendano@anla.gov.co

Asunto: Respuesta Radicado de entrada 9984 de 2025, con radicado de la ANLA 20256200460372 del 24 de abril de 2025. Denuncia por contaminación ambiental en Floridablanca, Santander.

En atención al traslado realizado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) sobre la denuncia anónima relacionada con la presunta elaboración de cianuro y ácido con fines de purificación de oro en el municipio de Floridablanca, Santander, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

La ANLA, en su comunicación, manifiesta que no es competente para pronunciarse de fondo sobre la denuncia recibida y cita como fundamento el artículo 121 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley. En consecuencia, la ANLA procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, sobre el trámite de traslados por competencia entre autoridades administrativas.

Ante la imposibilidad de dar respuesta de fondo por falta de información suficiente, ya que la denuncia trasladada carece de información esencial para su adecuada atención y trámite, específicamente:

- ✓ No se adjuntan coordenadas geográficas, fotografías, ni otros elementos que permitan identificar el lugar exacto de los hechos denunciados.
- ✓ El municipio de Floridablanca, Santander, abarca una amplia extensión territorial, lo que imposibilita la individualización del sitio de los hechos únicamente con la información suministrada.
- ✓ La ausencia de datos mínimos impide realizar actuaciones técnicas de verificación en campo y, por ende, emitir un pronunciamiento de fondo sobre la denuncia.

En virtud de los principios de eficacia y colaboración armónica entre las entidades del Estado, y para garantizar el derecho fundamental de petición del denunciante conforme a la Ley 1755 de 2015, solicitamos a la ANLA que remita a esta entidad la totalidad de la información y anexos allegados con la denuncia original, incluyendo cualquier dato adicional que permita la identificación precisa del lugar de los hechos denunciados.

En caso de que la ANLA tampoco disponga de información adicional, se sugiere que, conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se requiera al peticionario para que complete o aclare la información necesaria para la adecuada atención de la denuncia, advirtiéndole que, de no hacerlo, no será posible dar trámite efectivo a la misma.

Por lo anterior, esta autoridad ambiental no puede pronunciarse de fondo sobre la denuncia trasladada hasta tanto no se cuente con información suficiente que permita identificar el lugar de los hechos. Se solicita a la ANLA el envío de la petición inicial y sus anexos, o en su defecto, la gestión para que el peticionario complemente la información, a fin de dar cumplimiento a los principios legales y constitucionales que rigen la función pública y la atención de derechos de petición.

Agradecemos su comprensión y quedamos atentos a cualquier inquietud relacionada con las competencias ambientales de esta Corporación, estamos a su disposición a través de nuestros canales institucionales: ventanilla única en la Carrera 23 # 37 - 63 (Bucaramanga) o correo electrónico institucional info@cdmb.gov.co. También puede contactarnos mediante el PBX: (607) 6970241 o la Línea Gratuita: 018000180527.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO BONCES ZAFRA
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental

Proyectó	Lynette Eliana Reyes Neira	Abogada - Contratista GEA - SEYCA	
Revisó:	Diego Enrique Vargas Vera	Coordinador Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA	
Oficina Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA		